

034

ACUERDO No. _____

(28 DIC 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 19 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 42 de la ley 1551 de 2012 y por el artículo 2º de la ley 2086 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 en su Numeral 1 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de conformidad con el artículo 315 en su Numeral 5, son atribuciones del Alcalde: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

La ley 2086 de 4 de marzo de 2021, al modificar el artículo 42 de la ley 1551 de 2012, autorizo el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales, establecido en su artículo 2 que los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por finalidad establecer el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales (JAL), en adelante solo JAL, de las comunas y corregimientos del municipio de Duitama por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenarias y de las comisiones y los beneficios en materia pensional previstos en la ley.

ARTICULO SEGUNDO. DEL PAGO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LAS JAL. El municipio de Duitama reconocerá el pago de honorarios a los miembros de las JAL de la ciudad, por un monto equivalente al (0.5%) (1) unidad del valor tributario (UVT) por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de plenaria y a sus comisiones, por el máximo de hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año, conforme a lo previsto en el inciso tercero del párrafo 2º del artículo 2 de la ley 2086 de 2021, o a las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO. El reconocimiento y pago de los honorarios a los miembros de las JAL en el municipio de Duitama iniciara a partir de la vigencia fiscal 2023, siempre y cuando se expida la reglamentación del presente acuerdo y los reglamentos internos de cada una de las JAL se actualicen y ajusten a lo dispuesto en la ley 2086 de 2021, al presente acuerdo y a la reglamentación que expida la administración municipal.

El presidente de cada JAL comunicara a la administración municipal la actualización y ajuste del reglamento interno que cada corporación expida.

ARTICULO TERCERO. APORTES EN MATERIA PENSIONAL. En materia pensional los miembros de la JAL gozarán de los beneficios establecidos en la ley 186, en concordancia con el artículo 26 de la ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS JAL. Las sesiones de la JAL son de 2 clases ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el reconocimiento y pago de los honorarios las sesiones conjuntas autorizadas por la ley se contabilizarán por cada JAL como sesión ordinaria o extraordinaria individual, según corresponda, y se certificara para los miembros de la Jal por parte del presidente de la JAL a la cual pertenece y que intervino en la sesión conjunta.

ARTICULO QUINTO. DE LAS SESIONES ORDINARIAS. La JAL sesionará ordinariamente sesiones programadas durante los respectivos periodos ordinarios de sesión señalados en su correspondiente reglamento interno y presentado en el plan de trabajo anual en la oficina de Enlace Comunal, como requisito para el reconocimiento del pago de honorarios para cada miembro.

ARTICULO SEXTO. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las sesiones extraordinarias serán aquellas solicitadas por la Mesa Directiva o por la mayoría absoluta de los miembros o por el alcalde de Duitama o quien éste delegue y convoque con antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas mediante citación escrita o vía correo electrónico con el fin de tratar los temas por los cuales fueron convocados y entidades distintas a sesiones ordinarias

ARTICULO SÉPTIMO. LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. Las JAL elaborarán y presentarán a la oficina de Enlace Comunal un plan de trabajo anual en el en el cual se registrarán las sesiones ordinarias programadas para cada periodo de sesiones de conformidad al respectivo Reglamento Interno de la Corporación como requisito previo para el pago de honorarios por las sesiones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO ÚNICO. todos los días y horas son hábiles para sesionar la duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán definidas por la corporación e incluidas en los reglamentos internos sin embargo para efecto del pago de los honorarios deberán tener una duración mínima de dos (2) horas sin incluir tiempo y duración del receso

ARTÍCULO OCTAVO. DEL RECINTO. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias solo tendrán validez para su reconocimiento cuando se realicen en el lugar o recinto físico ordinariamente señalado para tal efecto sin perjuicio de lo que digan sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrán realizar sesiones en lugares diferentes a la sede predeterminada con ante puesta solicitud del ponente y autorización por la mayoría de ediles y edilesas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán sesionar de manera virtual, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA SESIÓN DE PLENARIA O COMISIÓN. Las JAL desarrollaran sus actividades a través de plenarios ordinarias y/o extraordinarias.

Las sesiones podrán ser permanentes o accidentales, conforme a lo que se fijen los reglamentos internos y están contenidos dentro del máximo anual.

ARTÍCULO DÉCIMO. PERMANENCIA DE LOS EDILES Y EDILESAS EN SESIÓN O COMISIÓN. Los miembros de las JAL deberán permanecer dentro del recinto o en el lugar en donde se esté llevando a cabo la respectiva sesión plenaria o de comisión como mínimo un setenta por ciento (70%) de la duración de la respectiva sesión, para considerar válida su asistencia para efectos del reconocimiento de honorarios. Si el Edil en el momento del llamado a lista no responde y posteriormente ingresa a la sesión, debe quedar reportado en el acta, para lo cual el presidente solicitara dejar constancia de la hora en la cual ingresó y verificar si cumple con el anterior requisito.

El setenta por ciento (70%) de la permanencia de los Ediles y Edilesas en las sesiones plenarios o de comisión de las JAL será calculado de la siguiente manera:

El término de duración de la sesión o comisión iniciará desde el momento en que ésta sea abierta por el presidente de la JAL o de la comisión o quien haga sus veces, con el quórum respectivo.

Los recesos no se tomarán en cuenta, en tal sentido el tiempo de duración de la sesión plenaria o de la comisión se interrumpirá al iniciar el receso y se reanudará al reiniciar la sesión en el recinto o en el lugar designado para ello, contabilizando el quórum nuevamente.

De los ediles y Edilesas que ingresen después de contabilizar el quórum se dejara constancia de la hora de ingreso al recinto.

El presidente de la Corporación indicará la hora de ingreso al recinto del edil respectivo a la sesión.

El Presidente de la respectiva sesión o comisión al terminar ésta, indicará la hora de terminación y los Ediles y Edilesas que se retiraron con justificación aceptada.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS EXCUSAS, INASISTENCIAS O INCAPACIDADES. El presidente de la Corporación informará a los demás miembros de la JAL antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas escritas, inasistencias e incapacidades.

Las excusas por inasistencia a las sesiones y las incapacidades deberán ser presentadas a la Secretaría de la JAL. La secretaria de la respectiva Corporación informará a los demás ediles y Edilesas antes de la aprobación del orden del día, sobre las excusas e incapacidades presentadas y se procederá a incorporarlas en el orden del día para su respectiva deliberación y votación positiva o negativa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Sin perjuicio de la causa de inasistencia, no generarán Honorarios para los miembros de las JAL las sesiones donde no haya asistido hasta mínimo un 70% de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS. La ausencia injustificada del miembro de la Junta Administradora Local en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Presidente de cada JAL certificará e informará oportunamente a la administración municipal la ocurrencia de las causales previstas en el presente artículo para exclusión de los beneficios para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. BENEFICIOS EN CASO DE VACANCIA ABSOLUTA. Cuando concurren faltas absolutas de algún miembro de las JAL, quien ocupe la vacante tendrá derecho a los beneficios a los que se refiere este Acuerdo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo, previos los requisitos para su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que un nuevo miembro ocupe una vacante absoluta deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Enlace Comunal, la que a su vez notificara la novedad a secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUENTE DE INGRESOS. La Fuente de Ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios de que trata el presente acuerdo, serán los ingresos corrientes de libre destinación que el municipio establecerá en el presupuesto para cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CAPACITACIÓN A LOS EDILES Y EDILESAS. La Alcaldía de Duitama adelantará todas las actividades encaminadas a diseñar y promover programas de capacitación y formación para los miembros de la JAL en las diferentes comunidades y corregimientos del Municipio en asociación o como complemento de los programas adelante el Gobierno Nacional o la Escuela Superior de Administración Pública, con el ánimo de asegurarles la preparación necesaria para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME PÚBLICO DE GESTIÓN Y SOCIALIZACIÓN ANTE EL CONCEJO DE DUITAMA. Con el objetivo de dar mayor visibilidad y hacer un seguimiento de las funciones de las JAL, el Presidente del Concejo Duitama, brindará en el marco del primer periodo de sesiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1757 de 2015, un espacio en la plenaria del Concejo para que las JAL socialicen el informe público de gestión ante los integrantes del Concejo y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Para los efectos de reconocimiento de pago de los honorarios a los miembros de las JAL, la Oficina de Enlace Comunal suministrará los formatos con los cuales el presidente de cada una de las Juntas Administradoras Locales certificará la asistencia de los Ediles y Edilesas a las sesiones realizadas en el respectivo periodo de sesiones, bajo las condiciones previstas en el presente Acuerdo y en la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los demás aspectos no previstos en este Acuerdo en relación con lo dispuesto en la Ley 2086 de 2021, serán reglamentados por el alcalde del Municipio de Duitama en un término máximo de dos (2) meses.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

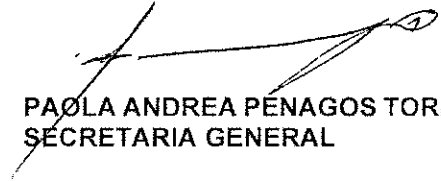
ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Duitama en la ciudad de Duitama a los, **28 DIC 2022**

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
PRESIDENTE**



**PAOLA ANDREA PÉNAGOS TORRES
SECRETARIA GENERAL**



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DUITAMA**

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Segunda Permanente Administrativa de: Gobierno y Asuntos Sociales, nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: RONALD FRANCCESCO PUENTES LEÓN, según consta en la Resolución No. 178 del 14 de diciembre de 2022, y aprobado por el Concejo Municipal en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 21 DE DICIEMBRE DE 2022

SEGUNDO DEBATE: 27 DE DICIEMBRE DE 2022

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extra ordinarias del mes diciembre de 2022, convocadas por el señor Alcalde mediante Decreto No. 873 del 12 de diciembre de 2022

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
Secretaría General

Continuación Acuerdo número 034 del 28 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HONORARIOS PARA LOS MIEMBROS DE LAS JAL DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE DUITAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



HERNANDO FAJARDO GRANADOS
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 28 de diciembre de 2022

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 801 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192